



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 011-2022-SUNARP/SN

Lima, 02 de febrero de 2022

VISTOS; el Informe Técnico N° 030-2022-SUNARP/OGRH del 28 de enero de 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 057-2022-SUNARP/OAJ del 02 de febrero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones N° 018-2021-SUNARP/SA, N° 019-2021-SUNARP/SA y N° 020-2021-SUNARP/SA, de fecha 05 de marzo de 2021, respectivamente, el Superintendente Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ante la ausencia temporal del Superintendente Nacional y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, derogado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, designó a las comisiones negociadoras que representarían a la entidad en el proceso de negociación colectiva del pliego de peticiones 2022-2023, con las organizaciones sindicales: Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos – FETRASINARP, Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima - SITRA Z.R. IX - Sede Lima; y, Sindicato de Trabajadores de la Sunarp - Sede Central - SITRASUNARP;

Que, la materialización de dichos actos resolutivos se realizó como consecuencia de la derogación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 a través de la Ley N° 31114, por lo que resultaban aplicables las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; así como -supletoriamente- el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el Reglamento de la citada ley, aprobado con el Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el 02 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con lo cual el marco legal para la negociación colectiva en el sector público varió completamente, siendo preciso señalar que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos

cumplidos, consagrado en el artículo 103 de nuestra Constitución Política, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;

Que, en consideración a lo expuesto precedentemente, el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuyo ámbito se encuentra la Sunarp, precisa que el proyecto de convenio colectivo se presenta entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, en tal contexto, mediante Informe Técnico N° 030-2022-SUNARP/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye, entre otros, lo siguiente: **i)** De acuerdo a los plazos previstos en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los pliegos de reclamos deben ser presentados entre el 01 de noviembre del presente año y el 30 de enero del siguiente; **ii)** Mediante Oficios N° 269, 277 y 278-2021-SUNARP-OGRH, procedieron a devolver los pliegos presentados por las 03 organizaciones sindicales de la entidad; y, **iii)** Las resoluciones emitidas por la Superintendencia Adjunta, que designaron a los miembros representantes de la Sunarp ante las comisiones negociadores con las tres organizaciones sindicales de los pliegos de reclamos 2022 - 2023, se deben dejar sin efecto;

Que, mediante el Informe N° 057-2022-SUNARP/OGAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que mediante Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 07 de junio de 2021, el cual tiene carácter vinculante, se definió que aquellos pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación, aún en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, deberán ser presentados nuevamente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y en los plazos previstos por la Ley N° 31188, esto es, a partir del 1 de noviembre. En función a dicha opinión es que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos dispuso la devolución de los pliegos de reclamos de las organizaciones sindicales que fueron presentados durante el mes de enero de 2021;

Que, en ese sentido, el órgano de asesoramiento concluye que, atendiendo al marco jurídico vigente, resulta viable legalmente la emisión del acto resolutorio que deje sin efecto las Resoluciones N° 018-2021-SUNARP/SA, N° 019-2021-SUNARP/SA y N° 020-2021-SUNARP/SA, conforme a lo previsto por el subnumeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerando que el marco normativo para la efectividad de dichas Resoluciones ha cambiado al emitirse la Ley N° 31188 que regula la negociación colectiva en el Sector Estatal, por lo que carece de sentido mantener la vigencia de las citadas resoluciones;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 002-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia

General, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Dejar sin efecto.

Déjese sin efecto las Resoluciones N° 018-2021-SUNARP/SA, N° 019-2021-SUNARP/SA y N° 020-2021-SUNARP/SA, de fecha 05 de marzo de 2021, respectivamente, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página institucional.